



San Andrés, Isla, (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	88001400300220200020800
REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Nacional De Hotelería Y Similares Cohtrag
DEMANDADO:	Marcel Bayuelo Martínez
Auto Interlocutorio No.	0375-21

Procede el despacho en virtud al informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la parte demandante subsana la demanda dentro del término legal, a resolver sobre la admisión de la demanda, Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE HOTELERIA Y SIMILARES COHTRAG** contra **MARCEL BAYUELO MARTINEZ**, el cual se regirá por el trámite de un proceso verbal Sumario de mínima cuantía. Se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82, 84 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del PAGARE base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Art. 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo antes expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de contra **MARCEL BAYUELO MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIESICEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (3.716. 919.00)**, por concepto de capital.

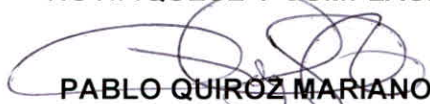
SEGUNDO: Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.276. 478.00)** por concepto de interés corriente dejados de cancelar por el deudor.

TERCERO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. -Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

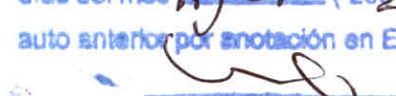
TERCERO: Notificar personalmente a la demandada señora **MARCELA BAYUELO MARTINEZ** para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 11
días del mes Agosto (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 48


La Secretaría